Nota DNC N° 1349 /2022

Asunción, 1 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386959
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ejecución y/o Rehabilitación de Obras Civiles de 2 Cebinfas
Entidad	Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPyBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el acto administrativo que aprueba la presente modificación la suscribe el Ministro Sustituto, por lo que solicitamos remitir la documentación respaldatoria por la cual se determina que el mismo se encuentra facultado para autorizar dicha modificación.
2. Recordamos a la convocante, que en todos los casos la misma deberá remitir el dictamen técnico y legal de la modificación a ser introducida, y si bien se remite el dictamen jurídico, en ella se observa únicamente la transcripción de la normativa, no así las justificaciones de la modificación contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz